

EIS

**REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y FORMULA  
NUEVO REQUERIMIENTO**

**RES. EX. N° 15/ ROL D-077-2018**

**Santiago, 21 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2018, mediante la formulación de cargos a Inversiones Santa Amalia S.A., Rol Único Tributario N° 79.513.230-9, como titular del proyecto inmobiliario “Altos del Trancura”, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018<sup>1</sup>.

2° Que, el cargo formulado consiste en la ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación y/o urbanización con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas, en un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre, declarada mediante el D.S. N° 389, de 07 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

---

<sup>1</sup> La Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018 fue notificada personalmente a Inversiones Santa Amalia S.A., con fecha 20 de agosto de 2018.

3° Que, en virtud de lo expuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, se procedió a solicitar un conjunto de información a Inversiones Santa Amalia S.A., mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-077-2018, de fecha 25 de noviembre de 2020, otorgando un plazo de 6 días hábiles.

4° Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, la empresa dio respuesta a la diligencia de prueba formulada mediante la referida Res. Ex. N° 13/Rol D-077-2018, acompañándose los siguientes antecedentes: (i) Certificado emitido por el SAF y solicitud al SII de pre-roles, (ii) Res. Ex. N° 245/2019, de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, (iii) Balance General, estado de resultado y balance tributario de Inmobiliaria Altos del Trancura S.A., correspondiente al año 2018 y 2019.

▪ **Sobre el poder de Felipe Andrés Vásquez para representar a Inversiones Santa Amalia S.A. y la información acompañada en respuesta a Res. Ex. N° 13/Rol D-077-2018.**

5° Que, en lo atinente a la presente resolución, en dicho requerimiento de información se solicitó la siguiente información: a) Señalar y acreditar la relación societaria, contractual o de otra índole de la sociedad Inversiones Santa Amalia S.A. con la sociedad Inmobiliaria Altos del Trancura S.A, considerando conformación de socios, giro, y especialmente la vinculación con el desarrollo proyecto inmobiliario Altos del Trancura, (b) Los Estados financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2018 y 2019, de Inversiones Santa Amalia S.A. y la sociedad Inmobiliaria Altos del Trancura S.A., y, (c) Informar los ingresos por ventas anuales asociados al proyecto inmobiliario Altos del Trancura, correspondiente a los años 2018, 2019 y lo que ha transcurrido del año 2020 de Inversiones Santa Amalia S.A.

6° En vista de dicha solicitud, Felipe Andrés Vásquez, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A. expuso que, en atención a que se efectuó la venta del predio de 137,05 hectáreas por parte de Inversiones Santa Amalia S.A. a Inmobiliaria Altos del Trancura S.A., **solo tendría acceso a la información financiera de esta última sociedad y no de Inversiones Santa Amalia S.A.**

7° Al respecto, cabe hacer presente que Felipe Andrés Vásquez, en escrito de 25 de junio de 2020, **actuó en representación de Inversiones Santa Amalia S.A.**, circunstancia que acreditó mediante escritura pública, de 09 de septiembre de 2019, repertorio N° 15.519.2019, suscrita ante la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de Felipe Andrés Vásquez para actuar en representación de Inversiones Santa Amalia S.A., se tuvo presente en el presente procedimiento sancionatorio en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 6/Rol D-077-2018, de fecha 25 de junio de 2020.

8° De forma posterior a la acreditación de poder de Felipe Andrés Vásquez para actuar en representación de Inversiones Santa Amalia S.A., y en virtud de dicho mandato, éste se procedió, hasta la fecha de la presente resolución, a realizar cuatro

presentaciones en la causa Rol D-077-2018, actuando expresamente, en todas ellas, a nombre de Inversiones Santa Amalia S.A.

9° En ese contexto, la venta del predio individualizado por parte de Inversiones Santa Amalia S.A. a Inmobiliaria Altos del Trancura S.A. no constituye un argumento legal suficiente para omitir la entrega información financiera solicitada a la primera sociedad, respecto de la cual se formularon cargos mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018. En efecto, como se indicó, Felipe Andrés Vásquez cuenta con poder de representación para actuar en nombre de Inversiones Santa Amalia S.A. en la presente causa Rol D-077-2018, de modo que se encuentra en la posición y deber de acompañar los antecedentes solicitados por esta Superintendencia. Por lo demás, no consta en los antecedentes de este procedimiento sancionatorio, que dicho mandato haya sido revocado.

10° Por último, se aclara que la respuesta entregada por Felipe Andrés Vásquez con fecha 04 de diciembre de 2020, si bien se enuncia que se adjuntaría la copia debidamente autorizada de la compra venta del Lote B de la ex hijuela K, B y C, otorgado por escritura pública por Notario Suplente de doña María Soledad Santos Muñoz, de la séptima notaría de Santiago, repertorio N° 5805-2018, no se acompañó ni consta en los antecedentes aportados en dicha presentación, de modo que se requiere sea adjuntado debidamente en la próxima actuación de la empresa.

▪ **Reiteración de solicitud de información formulada en la Res. Ex. N° 13/Rol D.077-2018 y requerimiento de nuevos antecedentes.**

11° Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, a continuación, se reitera la solicitud de información formulada mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-077-2018, que Inversiones Santa Amalia S.A. debe responder, en virtud del artículo 50 de la LOSMA.

- a. Señalar y acreditar la relación societaria, contractual o de otra índole de la sociedad Inversiones Santa Amalia S.A. con la sociedad Inmobiliaria Altos del Trancura S.A., considerando conformación de socios, giro, y especialmente la vinculación con el desarrollo proyecto inmobiliario Altos del Trancura.
- b. Los Estados financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2018 y 2019, de Inversiones Santa Amalia S.A. y la sociedad Inmobiliaria Altos del Trancura S.A.
- c. Informar los ingresos por ventas anuales asociados al proyecto inmobiliario Altos del Trancura, correspondiente a los años 2018, 2019 y lo que ha transcurrido del año 2020 de Inversiones Santa Amalia S.A.

12° Por su parte, se procede a solicitar adicionalmente, en virtud de mismo artículo 50 de la LOSMA, la siguiente información.

- d. Compraventa de 09 de mayo de 2018, del Lote B de la ex hijuela K, B y C, otorgado por escritura pública por Notario Suplente de doña María Soledad Santos Muñoz, de la séptima notaría de Santiago, repertorio N° 5805-2018.

- e. Informar, respecto de Inversiones Santa Amalia S.A. e Inmobiliaria Altos del Trancura S.A., lo siguiente:
- i. Certificado notarial de accionistas actualizado al 2020 de ambas sociedades.
  - ii. Escrituras mediante las que se designaron últimos administradores y/o representantes legales de dichas sociedades con facultades suficientes para representar a cada sociedad ante organismos de la administración del estado.
- f. En escrito de 04 de diciembre de 2020, la empresa informó que la sociedad Inmobiliaria Altos del Trancura S.A. detenta como socios a la Sociedad de Inversión Nuevos Aires de Pucón S.A. e Inmobiliaria Altos del Huife S.A. Al respecto, se solicita el certificado notarial de accionistas actualizado al 2020 de ambas sociedades.

#### RESUELVO:

**I. REITERAR LA DILIGENCIA PROBATORIA** formulada mediante la Res. Ex. Nº 13/Rol D-077-2018, de 25 de noviembre de 2020, específicamente respecto de la solicitud de información que se indica en el considerando 11 de la presente resolución.

**II. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA** la solicitud de información al presunto infractor, que se indica en el considerando 12 de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a [sebastian.arriagada@sma.gob.cl](mailto:sebastian.arriagada@sma.gob.cl).

**V. NOTIFICAR por correo electrónico**, a Felipe Vásquez Jiménez, a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.



**Sebastián Arriagada Varela**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliado en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

**Correo electrónico:**

- Felipe Vásquez Jiménez, en representación de Inmobiliaria Santa Amalia S.A. Casillas electrónicas:

[felipe.vazquez@inmobiliariasantaamalia.cl](mailto:felipe.vazquez@inmobiliariasantaamalia.cl)